



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 564

Ejecutivo Garantía Real 25-817-40-89-001-2022-00612-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandados: SABRINA SEARLEY PADILLA ROBLES

Visto el informe secretarial que precede y atendiendo que la demanda reúne los requisitos exigidos y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, demostrándose que la parte demandada es la actual propietaria del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MENOR CUANTÍA* a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAD RESTREPO** en contra de **SABRINA SEARLEY PADILLA ROBLES** por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARE No. 35196843**

- 1.1 Por la suma de 225.695,7828 UVRs equivalente al 18 de agosto de 2022 a \$70.496.574,33 por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- 1.2 Por *los intereses moratorios sobre capital insoluto* señalado en el numeral 1.1., a la tasa de una y media (1.5) el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, *desde* la presentación de la demanda *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.3 Por la suma de 2.078,1728 UVRs equivalente al 18 de agosto de 2022 a \$649.121,84 por concepto de capital de 4 cuotas de capital en mora, discriminadas así:

CUOTA	FECHA PAGO	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
59	5/05/2022	\$ 166.026,31	531,5356
60	6/05/2022	\$ 150.978,37	483,3594
61	7/05/2022	\$ 166.283,41	532,3587
62	8/05/2022	\$ 165.833,75	530,9191
TOTAL		\$649.121,84	2.078,1728

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora señalado en el numeral 1.3., a la tasa de una y media (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, *desde* el día siguiente al vencimiento de cada cuota *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.

1.5. Por la suma de 3.514,1191 UVRs equivalente al 18 de agosto de 2022 a \$1.097.642,85 por concepto de *intereses corrientes* causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.3., discriminados así:

CUOTA	FECHA PAGO	INTERES PESOS	INTERES UVR
59	5/05/2022	\$92.310,73	295,5341
60	6/05/2022	\$336.826,53	1.078,3549
61	7/05/2022	\$335.234,16	1.073,2569
62	8/05/2022	\$333.271,43	1.066,9732
TOTAL		\$1.097.642,85	3.514,1191

2. *Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria* identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-157395 de propiedad de la parte demandada. *Oficiese* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291 y 292 C. G. P. o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 037 de NOVIEMBRE 10 de 2022, a las 8:00 a. m.
Secretaria,

**YENNY MARCELA LEON
MESA**

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb90050847d1c47df6bf6343182908c5664c3afea56e70e1b2be7cc86e3ee8c6**

Documento generado en 09/11/2022 08:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>